



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 509 DEL 10 AUG 2026

"Por la cual se otorga una prórroga a la resolución 0648 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a favor del CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

“Por la cual se otorga una prórroga a la resolución 0648 del 04 de septiembre de 2025, por medio da la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a favor del CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO y se dictan otras disposiciones”

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, se emite acto administrativo No. **0648 del 04 de septiembre de 2025** “Por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones” por una vigencia de 07 meses

Que, el día 24 de septiembre de 2025 mediante radicado No. 2025010150131921 se notifica el acto administrativo al usuario.

Que, el 02 de febrero de 2026 se realiza seguimiento administrativo al permiso.

Que, el dia 25 de marzo de 2026 Mediante radicado No. 2026010150064862 el permisionario solicita prórroga del permiso.

Que, mediante visita técnica de evaluación al CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO, permitió que la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible rindiera Concepto técnico de fecha 04 de mayo del 2026 en el cual se expuso lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Con radicado No. 2026010150064862 del 25 de marzo de 2026, la empresa CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO, identificado con el NIT 901.770.900-5, solicitó prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0648 del 04 de septiembre de 2025. Esta Corporación, una vez analizados los argumentos expuestos por el solicitante, evidenció que el titular manifiesta que la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce se fundamenta en la imposibilidad de iniciar las actividades dentro del plazo inicialmente otorgado, debido a condiciones climáticas adversas presentadas en la zona del proyecto, específicamente en la vereda Presidentico del municipio de El Tarra. Señala que las lluvias constantes durante el periodo reciente han generado saturación de suelos, encharcamientos y limitaciones operativas, lo cual ha impedido el desarrollo de actividades como excavaciones, movimiento de tierras y construcción de estructuras hidráulicas conforme al cronograma previsto. Revisado el expediente y verificado que el permiso se encuentra vigente, que no se han ejecutado intervenciones en el cauce y que no se evidencian afectaciones ambientales derivadas del mismo, se considera técnicamente viable acceder a la prórroga solicitada, bajo el entendido de que el permiso de ocupación de cauce tiene carácter temporal y condicionado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. En ese sentido, esta Subdirección emite concepto técnico favorable para aprobar la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0648 del 04 de septiembre de 2025, por un término de siete (07) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, condicionada al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas y a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, para lo cual se remite el presente informe

"Por la cual se otorga una prórroga a la resolución 0648 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a favor del CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO y se dictan otras disposiciones"

a la subdirección de Jurídica a fin de que se elabore el acto administrativo que en derecho corresponda.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la resolución 0648 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual otorgó permiso de ocupación de cauce a favor del CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO, con NIT 901.770.900-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El permiso de intervención de cauces se da por la duración de las obras, debiendo presentar informe de avance de actividades de los primeros siete (07) meses e informe final para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar. El concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción. Igualmente, una valla que permita informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, incluido un mensaje de protección a la naturaleza. La valla debe estar ubicada en un lugar visible en el sitio de la ocupación de cauce.

Igualmente, la valla debe informar sobre el número y fecha del acto administrativo por el cual se otorga permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones, el tipo de obra, vigencia del permiso, mensaje ecológico, valla que debe contener en sus extremos superiores el logo de la Corporación y el del beneficiario, es decir, CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO, con su respectivo número de identificación tributaria. Las vallas a instalar deben tener como mínimo las medidas de 1,20 x 2,00 metros.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 049 del 30 de enero de 2026 o la que la modifique o actualice (Valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces). Igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año o las que se consideren necesarias para el cumplimiento del acto administrativo inicial.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO, identificado con el NIT No. 901.770.900-5, o a quien se encuentre debidamente autorizado en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

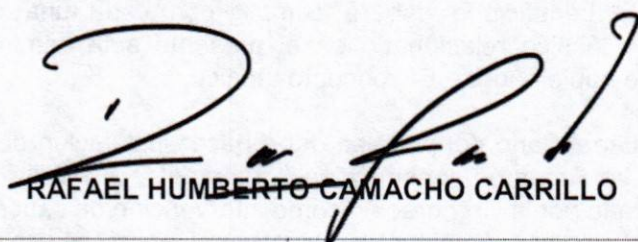
"Por la cual se otorga una prórroga a la resolución 0648 del 04 de septiembre de 2025, por medio da la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a favor del CONSORCIO EDUCATIVO CATATUMBO y se dictan otras disposiciones"

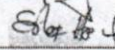
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			